



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Infraactor: Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)

Expediente: PS.0009/13

Comisionado Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

que esta autoridad considera de **gravedad alta**, en virtud de la afectación que con ello pudiera causar a la Titular.

Por lo tanto, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora y para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, han sido considerados los elementos de la, intencionalidad del infractor y capacidad económica, además de la gravedad de la conducta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III, de la ley de la materia, se sanciona a "Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V." (Telcel), con una multa de \$3,272,325.00 (tres millones doscientos setenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 52,500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de diciembre de 2011 (que a la fecha en que incurrió en las conductas infractoras que son motivo de la imposición de la presente sanción ascendía a la cantidad de \$62.33).

Igualmente, la conducta infractora prevista en el artículo 63, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cometida por "Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V." (Telcel), consistente en vulnerar lo previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, al haber utilizado datos personales de la Titular para realizar gestiones de contacto y cobro a través de terceros mediante mensajes de texto vía teléfono celular, sin que dicha finalidad se encontrara determinada, es decir, clara y sin lugar a confusión en el aviso de privacidad, cambiando sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos sin que la misma se encontrara consentida previamente; constituye una violación que esta autoridad determina de **gravedad alta**, en virtud de la afectación que con ello pudiera causar a la Titular.

Razón por la cual, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora y para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, han sido considerados los elementos de intencionalidad del infractor y capacidad económica, además de la gravedad de la conducta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III, de la ley de la materia, se sanciona a "Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V." (Telcel), con una multa de \$2,991,840.00 (dos millones novecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 48,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de diciembre de 2011 (que a la fecha en que incurrió en las conductas infractoras que son motivo de la imposición de la presente sanción ascendía a la cantidad de \$62.33).

Las multas se consideran proporcionales a la capacidad económica de la infractora, por lo que no se pone en riesgo el desarrollo normal de sus actividades.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Infractor: Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)

Expediente: PS.0009/13

Comisionado Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 63, fracción VIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la presente Resolución, al contravenir la infractora lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se le impone una multa en cantidad de \$3,272,325.00 (tres millones doscientos setenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 52,500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 64, fracción III, de la ley de la materia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 63, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la presente Resolución, al vulnerar la infractora lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se le impone una multa en cantidad de \$2,991,840.00 (dos millones novecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 48,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 64, fracción III, de la ley de la materia.

TERCERO. En su oportunidad, tórnese la presente Resolución a la autoridad fiscal competente, a efecto de que haga efectivas las multas impuestas.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 62, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, notifíquese a la infractora la presente Resolución.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la presente Resolución se hará pública una vez que haya sido notificada a la infractora.

Contra la Resolución que pone fin a este procedimiento se podrá promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos



Infractor: Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)

Expediente: PS.0009/13

Comisionado Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

56 de la ley de la materia y 14, fracciones III, XI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, ante el Director General de Sustanciación y Sanción, Raúl García Moreno Elizondo, en suplencia por ausencia del Secretario de Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 41, fracción III, en relación con los artículos 5, fracción VIII, inciso I y 25, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2012.